



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que las partes no han aportado la dirección de notificaciones de la señora FILOMENA SOLIS.

También le advierto que no se ha remitido oficio solicitando información al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali (Valle) con relación al estado del proceso ordinario rad. 2018-00048 tramita tal despacho.

Por otro lado, informo que está pendiente por efectuarse la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de julio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 01074

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: SHER ALBA HERRERA DE MENDEZ  
DEMANDADA: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2018-00050**-00

Palmira — Valle, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho considera urgente y necesario adoptar medidas de dirección y control de legalidad, para efectos de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Bajo ese entendido, y siendo que está pendiente por efectuar la notificación personal de la señora FILOMENA SOLIS, quien alegó ante la demandada tener derecho a la prestación económica que aquí reclama la actora, continuar con el presente trámite sin su comparecencia vulneraría su derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción.

Ahora, dado que las partes no han informado dirección alguna para lograr la notificación personal de la señora FILOMENA SOLIS, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia (Art.



229.º CN), el Juzgado considera necesario y urgente decretar una prueba de oficio con arreglo al artículo 54.º del CPT y de la SS, para el completo esclarecimiento de los hechos objeto de controversia.

Así las cosas, el Juzgado solicitará a COLPENSIONES remita con dirección a este Despacho el expediente administrativo del causante, señor Julio Cesar Mendez (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía núm. 2.601.975, con el fin de verificar en los documentos aportados por la señora FILOMENA SOLIS su dirección de notificación.

Una vez aportado tal expediente, de existir una dirección de correo electrónico, el Juzgado ordena a la Secretaría que intente la notificación personal mediante mensaje de datos como lo permite artículo 8º del Decreto—Legislativo 806 de 2020, a la que se acompañará una copia de la presente decisión, del auto admisorio, los anexos y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que vencido iniciará el término legal de diez (10) días para contestar la demanda como lo exige el artículo 31.º del CPT y de la SS.

Si lo anterior no es posible, el Juzgado advierte entonces que debe intentarse la notificación personal a la dirección de correo postal de la integrada como lo dispone el numeral 1º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía. Por tanto, la Secretaría deberá elaborar el respectivo citatorio o comunicación, la parte demandante deberá retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente.

Si la integrada al contradictorio recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, se intentará también la notificación como lo señala el artículo 29.º del CPT y de la SS. De manera que la Secretaría deberá elaborar el aviso citatorio advirtiéndole que deberá comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por otra parte, en vista que está pendiente el cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio núm. 516 en el sentido de solicitar información al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali (Valle), el Juzgado librará oficio con destino a tal Despacho, para que:



1. Certifique la existencia del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por FILOMENA SOLIS, con radicado 2018-00048-00.
2. Certifique si dicho proceso versa sobre las prestaciones económicas que puedan derivarse del fallecimiento del señor Julio Cesar Mendez (Q.E.P.D).
3. Certifique la fecha de notificación del auto admisorio y el estado actual del mismo.
4. Proporcione la dirección de notificación de FILOMENA SOLIS, con la cual también se intentará la notificación personal de la misma de la forma descrita arriba.

Finalmente, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión y el auto admisorio a la integrada al contradictorio conforme al literal A numeral 1° del artículo 41.° del CPT y de la SS.

**Segundo:** PRACTICAR la notificación personal a la integrada al contradictorio través de la Secretaría con arreglo al artículo 8° del Decreto—Legislativo 806 de 2020.

**Tercero:** PRACTICAR la notificación personal a la integrada al contradictorio con arreglo al artículo 291.° del Código General del Proceso.

**Cuarto:** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado citatorio o comunicación a la integrada al contradictorio en los términos indicados en la parte motiva.

**Quinto:** ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo aviso citatorio con destino a la integrada al contradictorio como lo ordena el artículo 29.° del C.P.T. y de la S.S.



**Sexto:** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado aviso citatorio a la integrada al contradictorio en los términos indicados en la parte motiva.

**Séptimo:** CORRER traslado a la integrada al contradictorio por el término legal de diez (10) días, quien deberá contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS y que tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

**Octavo:** REQUERIR a COLPENSIONES remita el expediente administrativo del causante, señor Julio Cesar Mendez (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía núm. 2.601.975.

**Noveno:** LIBRAR oficio con destino al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali (Valle), en los términos indicados en la parte motiva.

**Décimo:** NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**Undécimo:** ADVERTIR a las partes que podrán acceder al expediente digital a través del siguiente enlace [765203105002-2018-00050-00](https://765203105002-2018-00050-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**14/junio/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder y aquella designó nuevo apoderado especial, quien solicita continuar con el trámite de notificación al demandado. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de julio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1068

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: POLLOS ZAMORANO SAS  
DEMANDADO: EPS SANITAS SAS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00066-00

Palmira — Valle, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aceptará a la Dra. Maricela Velásquez Osorio la renuncia al poder otorgado por la parte demandante, por estar ajustada la solicitud al inciso 4º del artículo 76.º del CGP, aplicable por analogía. Así mismo, le reconocerá personería al abogado Dr. Harol Antonio Erazo Diaz, para actuar como apoderado de la parte demandante en los término del poder especial otorgado cumplir con lo señalado en el artículo 74.º y 75.º ibidem.

Ahora bien, en vista que la parte demandante allegó debidamente actualizado el certificado de existencia y representación legal de la demandada, el Juzgado intentará a través de la Secretaría la práctica de la notificación personal mediante mensaje de datos como lo dispone el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020, a la cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Bajo ese entendido, para el presente asunto el Juzgado señalará fecha y hora para la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la



**virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado. Por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) El demandado con tiempo suficiente a la fecha procurará suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda* y las *pruebas en archivo formato PDF*, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- d) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** ACEPTAR a la Dra. Maricela Velásquez Osorio la renuncia al poder otorgado por la demandante POLLOS ZAMORANO SAS.

**Segundo.** RECONOCER personería al Dr. Harol Antonio Erazo Diaz, identificado con cédula de ciudadanía núm. 10.591.883, y tarjeta profesional núm. 73.332, para actuar en nombre de la parte demandante, conforme al poder especial allegado.



**Tercero.** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41.° y artículo 29.° del del CPT y de la SS.

**Cuarto.** PRACTICAR la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho con arreglo al numeral 2° del artículo 291.° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.° del Decreto-Legislativo 806 de 2020.

**Quinto.** ADVERTIR al demandado que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72.° y 77.° del CPT y de la SS, debe suministrar la *contestación a la demanda*, la información y documentos indicados en la parte motiva.

**Sexto.** SEÑALAR hora de las **09:00 a. m. del día 05 de octubre de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 72.° y 77.° del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, reforma de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

**Séptimo.** ADVERTIR a la parte demandante, demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.° CPT y de la SS.

**Octavo.** ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Noveno.** ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00066-00](https://765203105002-2020-00066-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**14/Julio/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de diez (10) días concedido a la parte ejecutante frente a las excepciones propuestas por el ejecutado corrió durante los días 18°, 19°, 20°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 31° de mayo y 1° de junio de 2022. La parte ejecutante recorrió traslado de las excepciones el día 31 de mayo de 2022 (folio 129 a 131).

También se le advierte que la ejecutada solicita información acerca de si existe otro medio para realizar el depósito judicial diferente de la cuenta bancaria asignada al Despacho en el Banco Agrario de Colombia SA. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de julio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1067

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: JOSE JANOT VALDERRUTEM MARTINEZ  
EJECUTADO: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00104-00

Palmira — Valle, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, culminado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara respecto del escrito de excepciones propuesto por la entidad ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443.° del Código General del Proceso, y en concordancia con el Parágrafo 1.° del artículo 42.° del C.P.T. y de la S.S., artículo modificado por el artículo 3.° de la Ley 1149 de 2007, en el sentido de que el principio de oralidad y publicidad se aplicarán en el proceso ejecutivo para la práctica de pruebas y la decisión de excepciones, el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública para su decisión, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de diez (10) días concedido a la parte ejecutante frente a las excepciones propuestas por el ejecutado corrió durante los días 19°, 20°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 31° de mayo y 1°, 2° de junio de 2022. La parte ejecutante recorrió traslado de las excepciones el día 31 de mayo de 2022 (folio 124 a 126).

También se le advierte que la ejecutada solicita información acerca de si existe otro medio para realizar el depósito judicial diferente de la cuenta bancaria asignada al Despacho en el Banco Agrario de Colombia SA. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de julio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1076

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
EJECUTADO: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00105-00

Palmira — Valle, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, culminado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara respecto del escrito de excepciones propuesto por la entidad ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443.° del Código General del Proceso, y en concordancia con el Parágrafo 1.° del artículo 42.° del C.P.T. y de la S.S., artículo modificado por el artículo 3.° de la Ley 1149 de 2007, en el sentido de que el principio de oralidad y publicidad se aplicarán en el proceso ejecutivo para la práctica de pruebas y la decisión de excepciones, el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública para su decisión, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de julio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1073

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: SEVERO MONTAÑO BAZAN  
DEMANDADO: SERVICIO DE COSECHA MANUELITA SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00173-00

Palmira — Valle, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los demandado conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.



Se advierte a la parte demandante que en el evento de que los demandado hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por SEVERO MONTAÑO BAZAN y contra SERVICIO DE COSECHA MANUELITA SA e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los demandado, conforme al numeral 1.º del literal A del artículo 41.º y artículo 29.º del del CPT y de la SS.

TERCERO: PRACTICAR la notificación a los demandado a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.º del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandado como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a los demandado en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE EIMER MARTINEZ VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.654.476 y la Tarjeta Profesional número 320.835 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**14/Julio/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de julio de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1075

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: GUILLERMO HIDALGO LIBREROS  
DEMANDADO: CI LAGO VERDE SAS y TEMPOTRABAJAMOS SAS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00247-00

Palmira — Valle, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (artículo 48.º CPT y de la SS), constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25.º del CPT y de la SS, en los siguientes:

1. El numeral 9 del artículo 25.º del CPT y de la SS, establece que la demanda debe contener «la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba».

Para este caso, encuentra el Juzgado que en el acápite de pruebas la parte actora señala que anexa «Fotocopia del resumen de la Historia Clínica expedida por el HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE, emitida el 22 de junio de 2015 (1 folio)», «Fotocopia del resumen de la Historia clínica terapia física entidad PROMOVER LTDA, emitida el 19 de noviembre de 2019 (3 folios)» y la «Fotocopia de certificado laboral por la empresa TEMPOTRABAJAMOS S.A.S, emitida el 12 de septiembre de 2017 (1 folio)»; los cuales no se encuentran contenidos en los anexos de la demanda, por tanto, deberá aportar los documentos para que puedan ser tenidos en cuenta por el despacho en su momento oportuno.

En ese orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 ibídem el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FABIAN ANDRES MUÑOZ LEON, identificado con cédula de ciudadanía número. 1.1130.590.699 y con tarjeta profesional número 293.586 del CSJ, para actuar como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**14/Julio/2022**

La Secretaria.